



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA
ENTRE LAS ENTIDADES MIEMBROS DE LA CTP

REUNIDOS:

- Sr. Alain Rousset, Presidente del Consejo Regional Aquitaine
Sr. Marcelino Iglesias, Presidente del Gobierno de Aragón
Sr. Pasqual Maragall, Presidente de la Generalitat de Cataluña
Sr. Juan José Ibarretxe, Presidente del Gobierno Vasco
Sr. Georges Frêche, Presidente del Consejo Regional Languedoc-Roussillon Septimanie
Sr. Martin Malvy, Presidente del Consejo Regional Midi-Pyrénées
Sr. Miguel Sanz, Presidente del Gobierno de Navarra

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88, ha sido inscrito con el
n.º 2024. Hacia el presente
Folio..... el presente
a..... de 2005
El Secretario del Registro.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la Región Aquitaine, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Región Languedoc-Roussillon Septimanie, de la Región Midi-Pyrénées y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y reconociéndose mutuamente, en la calidad con la que cada uno actúa, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio,

CONSIDERANDO el objetivo del Consejo de Europa y de la Unión Europea de llegar a una unión más estrecha entre los pueblos europeos y de promover la cooperación entre ellos como medio para reforzar la construcción europea,

DECIDIDOS a profundizar las relaciones y la acción común ya existentes entre ellos con el fin de incrementar el progreso económico y social de sus territorios a ambos lados de los Pirineos,

CONSCIENTES de que su experiencia de cooperación transfronteriza ha contribuido al desarrollo y a la revalorización de sus zonas respectivas,

RECONOCIENDO que para optimizar los resultados obtenidos es necesario un instrumento jurídico que permita asegurar la eficacia, la continuidad y el seguimiento de las relaciones transfronterizas,

DECIDIDOS a promover esta cooperación dentro del respeto de sus Derechos internos,

DE ACUERDO CON el Tratado hispano-francés sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales, firmado en Bayona el 10 de marzo de 1995, en aplicación del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre



cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales, firmado en Madrid el 21 de mayo de 1980,

HAN DECIDIDO FORMALIZAR el presente convenio de acuerdo a las cláusulas siguientes:

Primera

La Región Aquitaine, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Región Languedoc-Roussillon Septimanie, la Región Midi-Pyrénées y la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de impulsar y potenciar la cooperación y la actuación común, crean el Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos como entidad asociativa con personalidad jurídica de carácter público, de conformidad con los estatutos incorporados como anexo al presente convenio.

Segunda

1. Estas entidades se comprometen a desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo 2 de los estatutos del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.
2. Este Convenio compromete exclusivamente a las partes firmantes.
3. El reparto financiero de los gastos de funcionamiento tendrá lugar conforme a una distribución en porcentajes iguales por cada una de las partes. En cuanto a las operaciones de inversión, las partes consorciadas respetarán los criterios adoptados en el seno de los órganos decisorios del Consorcio.

Tercera

El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos tendrá su domicilio en la sede de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, en la ciudad de Jaca (Aragón-España). El Derecho aplicable a las obligaciones de las partes que suscriben el presente Convenio será el Derecho público español y por consiguiente las controversias jurídicas que en su desarrollo y aplicación se produzcan se resolverán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo español.

Cuarta

La incorporación de nuevas entidades territoriales al Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos requerirá, previa discusión en el seno



del Comité Ejecutivo, la aprobación y formalización de un convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los estatutos. A efectos del Tratado de Bayona y en particular de la observancia del procedimiento establecido en el Derecho interno español y francés, el Convenio de adhesión tendrá la naturaleza de convenio de cooperación transfronteriza.

Quinta

El presente convenio tendrá una duración de diez años desde la fecha de su firma, que podrá ser renovada por igual período por decisión expresa de las partes firmantes del convenio.

Sexta

La aprobación del presente convenio por las entidades participantes estará sujeta al procedimiento establecido para cada una de ellas en su respectivo derecho interno.

Hecho en Jaca, el 17 de marzo de 2005 en siete ejemplares, cada uno en lenguas francesa, española, euskera y catalana, dando los cuatro textos fe.

Alain Rousset
Región Aquitaine

Marcelino Iglesias
Comunidad Autónoma de Aragón

Pasqual Maragall
Comunidad Autónoma de Cataluña

Juan José Ibarretxe
Comunidad Autónoma del País Vasco

Georges Frêche
Región Languedoc-Roussillon
Septimanie

Martin Malvy
Región Midi-Pyrénées

Miguel Sanz
Comunidad Foral de Navarra



CONVENI INTERADMINISTRATIU DE COOPERACIÓ TRANSFRONTERERA ENTRE LES ENTITATS MEBRES DE LA CTP

REUNITS:

- Sr. Alain Rousset, president del Consell Regional Aquitaine
- Sr. Marcelino Iglesias, president del Govern d'Aragó
- Sr. Pasqual Maragall, president de la Generalitat de Catalunya
- Sr. Juan José Ibarretxe, president del Govern basc
- Sr. Georges Frêche, president del Consell Regional Languedoc-Roussillon Septimanie
- Sr. Martin Malvy, president del Consell Regional Midi-Pyrénées
- Sr. Miguel Sanz, president del Govern de Navarra

EN NOM I REPRESENTACIÓ de la Regió Aquitaine, de la Comunitat Autònoma d'Aragó, de la Comunitat Autònoma de Catalunya, de la Comunitat Autònoma del País Basc, de la Regió Languedoc-Roussillon Septimanie, de la Regió Midi-Pyrénées i de la Comunitat Foral de Navarra, respectivament, i reconeixent-se mútuament, en la qualitat amb què cadascú actua, amb la capacitat legal necessària per a l'atorgament d'aquest Conveni,

CONSIDERANT l'objectiu del Consell d'Europa i de la Unió Europea d'arribar a una unió més estreta entre els pobles europeus i promoure la cooperació entre ells com a mitjà per a reforçar la construcció europea,

DECIDITS a aprofundir les relacions i l'acció comuna ja existents entre ells amb la finalitat d'incrementar el progrés econòmic i social de llurs territoris a ambdós costats dels Pirineus,

CONSCIENTS que llur experiència de cooperació transfronterera ha contribuït al desenvolupament i la revaloració de llurs zones respectives,

RECONeixENT que per optimitzar els resultats obtinguts és necessari un instrument jurídic que permeti assegurar l'eficàcia, la continuïtat i el seguiment de les relacions transfrontereres,

DECIDITS a promoure aquesta cooperació dins el respecte de llurs Drets interns,

D'ACORD AMB el Tractat hispanofrancès sobre cooperació transfronterera entre entitats territorials, firmat a Baiona el 10 de març de 1995, en aplicació del Conveni Marc del Consell d'Europa sobre cooperació transfronterera entre comunitats o autoritats territorials, signat a Madrid el 21 de maig de 1980,

REGISTRADO
REGISTRO GENERAL DE CONTRATOS
Con este fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88, he sido firmada en
n.º 2 de hoy a las 10:05 horas
Folio 1 del presente expediente a
del Empleado del Registro



HAN DECIDIT FORMALITZAR el present conveni d'acord amb les següents clàusules:

Primera

La Regió Aquitaine, la Comunitat Autònoma d'Aragó, la Comunitat Autònoma de Catalunya, la Comunitat Autònoma del País Basc, la Regió Languedoc-Roussillon Septimanie, la Regió Midi-Pyrénées i la Comunitat Foral de Navarra, amb la finalitat d'impulsar i potenciar la cooperació i l'actuació comunes, creen el Consorci de la Comunitat de Treball dels Pirineus com a entitat associativa amb personalitat jurídica de caràcter públic, de conformitat amb els estatuts incorporats com a annex al present conveni.

Segona

1. Aquestes entitats es comprometen a desenvolupar les actuacions necessàries per al compliment de les finalitats esmentades a l'article 2 dels estatuts del Consorci de la Comunitat de Treball dels Pirineus.
2. Aquest Conveni compromet exclusivament les parts signants.
3. El repartiment financer de les despeses de funcionament s'esdevindrà d'acord amb una distribució de percentatges iguals per a cadascuna de les parts. Quant a les operacions d'inversió, les parts consorciades respectaran els criteris adoptats en el si dels òrgans decisoris del Consorci.

Tercera

El Consorci de la Comunitat de Treball dels Pirineus tindrà el domicili a la seu de la Comunitat de Treball dels Pirineus, a la ciutat de Jaca (Aragó - Espanya).

El Dret aplicable a les obligacions de les parts que subscriuen el present Conveni serà el Dret públic espanyol i per tant les controvèrsies jurídiques que es produeixin en el seu desenvolupament i aplicació es resoldran davant l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu espanyol.

Quarta

La incorporació de noves entitats territorials al Consorci de la Comunitat de Treball dels Pirineus requerirà, prèvia discussió en el si del Comitè Executiu, l'aprovació i formalització d'un conveni d'adhesió, amb la consegüent modificació dels estatuts. A efectes del Tractat de Baiona i en particular de l'observança del procediment establert en el Dret intern espanyol i francès, el



Conveni d'adhesió tindrà la naturalesa de conveni de cooperació transfronterera.

Cinquena

El present conveni tindrà una durada de deu anys des de la data de la seva signatura, que podrà ser renovada per igual període per decisió expressa de les parts signants del conveni.

Sisena

L'aprovació del present conveni per les entitats participants restarà subjecta al procediment establert per a cadascuna d'elles en llur respectiu dret intern.

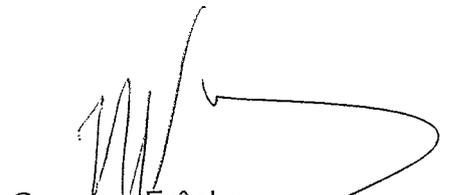
Fet a Jaca, el 17 de març de 2005 en set exemplars, cadascun en les llengües francesa, espanyola, èuscar i catalana, donant els quatre texts fe.



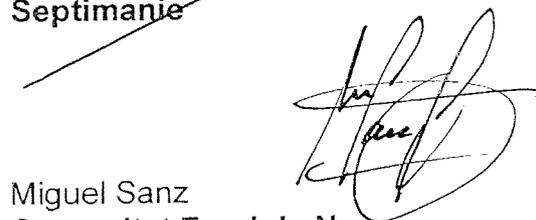
Alain Rousset
Regió Aquitaine



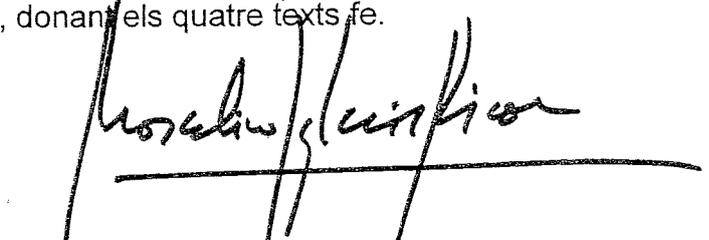
Pasqual Maragall
Comunitat Autònoma de Catalunya



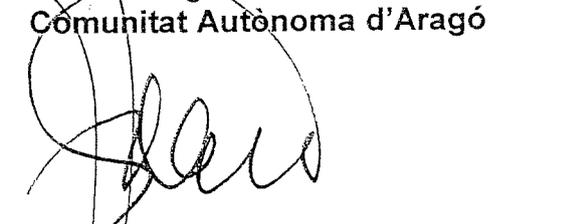
Georges Frêche
Regió Languedoc-Roussillon
Septimanie



Miguel Sanz
Comunitat Foral de Navarra

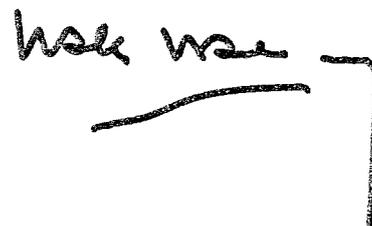


Marcelino Iglesias
Comunitat Autònoma d'Aragó



Juan José Ibarretxe
Comunitat Autònoma del País Basc

Martin Malvy
Regió Midi-Pyrénées





PLK-KO KIDEAK DIREN ERAKUNDEEN ARTEKO
MUGAZ HARAINDIKO LANKIDETZARAKO
ADMINISTRAZIO ARTEKO HITZARIMENA

REGISTRO GENERAL DE...
Con esta fecha y de conformidad con
Decreto 151/88, ha sido inscrito con
Hoja... Capitulo...
el presente
Zaragoza a ... de ...
Cargado del Registro

BILDUTAKOAK:

- Alain Rousset jna., Akitania Eskualdeko Kontseiluko presidentea
- Marcelino Iglesias jna., Aragoiko Gobernuko presidentea
- Pasqual Maragall jna., Kataluniako Generalitateko presidentea
- Juan José Ibarretxe jna., Eusko Jaurlaritzako lehendakaria
- Georges Frêche jna., Languedoc-Roussillon Septimanie Eskualde Kontseiluko presidentea
- Martin Malvy jna., Midi-Pyrénées Eskualde Kontseiluko presidentea
- Miguel Sanz jna., Nafarroako Gobernuko presidentea

ERAKUNDE HAUEN IZENEAN ETA HORIEK ORDEZKATUZ: Akitania Eskualdea, Aragoiko Autonomia Erkidegoa, Kataluniako Autonomia Erkidegoa, Euskal Autonomia Erkidegoa, Languedoc-Roussillon Septimanie Eskualdea, Midi-Pyrénées Eskualdea eta Nafarroako Foru Komunitatea, hurrenez hurren, eta nork bere karguaren aldetik, Hitzarmen hau sinatzeko ahalmen legala aitortzen diote elkarri.

KONTUAN IZANIK Europako Kontseiluaren eta Europako Batasunaren helburua Europako herrien arteko harreman estuagoa izatea eta Europako eraikuntzan aurrera egiteko bitarteko gisa euren arteko lankidetzak sustatzea dela,

ERABAKITA DAUKATELARIK euren artean jada dituzten harremanetan eta baterako ekintzan sakontzea Pirinioetako bi aldeetako beren lurraldeen ekonomiaren eta gizartearen aurrerapena bultzatzeko asmoarekin.

JAKITUN IZANIK mugaz haraindiko lankidetzak bakoitzaren eremua garatzen eta birbaloratzen lagundu duela,

ONARTZEN DUTELARIK lortutako emaitzak optimizatzeko tresna juridiko bat behar dutela mugaz haraindiko harremanen eraginkortasuna, jarraitasuna eta jarraipena bermatu ahal izateko,

ERABAKITA DAUKATELARIK bakoitzaren barne Eskubideak errespetatuz lankidetzak hori bultzatzea,

ETA AGIRI HAUEKIN BAT: batetik, lurralde-erakundearen arteko mugaz haraindiko lankidetzari buruzko espainiar-frantziar tratatua, Baionan 1995eko martxoaren 10ean sinatua, eta bestetik, erkidego edo lurralde-agintarien arteko



mugaz haraindiko lankidetzari buruzko Europako Kontseiluaren hitzarmen-markoa, Madrilen 1980ko maiatzaren 21ean sinatua,

ERABAKI DUTE Hitzarmen hau **FORMALIZATZEA**, klausula hauen arabera:

Lehenik

Lankidetzeta eta baterako ekintza bultzatu eta indartzeko xedearekin, Akitania Eskualdea, Aragoiko Autonomia Erkidegoa, Kataluniako Autonomia Erkidegoa, Euskal Autonomia Erkidegoa, Languedoc-Roussillon Septimanie Eskualdea, Midi-Pyrénées Eskualdea eta Nafarroako Foru Komunitateak, Pirinioetako Lan Komunitatearen Partzuergoa sortuko dute, nortasun juridikoa duen elkarterakunde publiko modura, hitzarmen honi erantsitako estatutuei jarraiki.

Bigarrenik

1. Pirinioetako Lan Komunitatearen Partzuergoko estatutuetako 2. artikuluan jasotako ekintzak egiteko konpromisoa hartzen dute erakunde horiek.
2. Hitzarmen honek sinatzaile diren aldeak bakarrik konprometitzen ditu.
3. Erakunde bakoitzak ehuneko bera jarriko du funtzionamendu-gastuak finantzatzeko. Inbertsio-eragiketei dagokienez, partzuergoko aldeek Partzuergoko organo erabakitzaileen baitan hartutako irizpideak errespetatuko dituzte.

Hirugarrenik

Pirinioetako Lan Komunitatearen Partzuergoak, Pirinioetako Lan Komunitatearen egoitzan izango du helbidea, hain zuzen, Jaca hirian (Aragoi-Espainia). Hitzarmen hau sinatzen duten aldeen betebeharreari ezar dakiekeen Zuzenbidea Espainiako Zuzenbide publikoa izango da, eta hortaz, berau garatu eta ezartzeari buruz sortzen diren eztabaida juridikoak Espainiako administrazioarekiko auzietako jurisdikzioan erabakiko dira.

Laugarrenik

Pirinioetako Lan Komunitatearen Partzuergora lurralde-erakunde berriak sartzeko, aldeaz aurretik Batzorde Betearazlearen baitan eztabaidatu ondoren, atxikipen-hitzarmen bat onetsi eta formalizatu beharko da, eta ondorioz, estatutuak aldatu beharko dira. Baionako Tratatuaren ondoriotarako eta bereziki Espainiako eta Frantziako barne Zuzenbidean ezarritako prozedura betearazteko xedearekin mugaz haraindiko lankidetzarako hitzarmen motakoa izango da atxikipen-hitzarmena.



Bosgarrenik

Hitzarmen honek hamar urte iraungo ditu, berau sinatzen denetik zenbatzen hasita, eta aldi bereko eperako berritua izan daiteke hitzarmena sinatu dutenek espresuki hala erabakitzen badute.

Seigarrenik

Parte hartzen duten erakundeek hitzarmen hau onesteko bakoitzak bere barne-zuzenbidean ezarrita daukan prozedura beteko da.

Jakan egina, 2005eko martxoaren 17an, zazpi aletan, frantsesez, espainieraz, euskaraz eta katalanez, eta lau testuek fede ematen dute.

Alain Rousset
Akitania Eskualdea

Marcelino Iglesias
Aragoiko Autonomia Erkidegoa

Pasqual Maragall
Kataluniako Autonomia Erkidegoa

Juan José Ibarretxe
Euskal Autonomia Erkidegoa

Georges Frêche
Languedoc-Roussillon Septimanie
Eskualdea

Martin Malvy
Midi-Pyrénées Eskualdea

Miguel Sanz
Nafarroako Foru Komunitatea



CONVENTION INTERADMINISTRATIVE
DE COOPERATION TRANSFRONTALIERE
ENTRE LES COLLECTIVITES MEMBRES DE LA CTP

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88, ha sido inscrito con el

Libro..... Folio..... Capitulo.....
Folio..... el presente.....

Zaragoza a de 20.....

El Encargado del Registro.....

ÉTANT REUNIS

- M. Alain Rousset, Président du Conseil Régional Aquitaine
- M. Marcelino Iglesias, Président du Gouvernement d'Aragon
- M. Pasqual Maragall, Président du Gouvernement de Catalogne
- M. Juan José Ibarretxe, Président du Gouvernement du Pays Basque
- M. Georges Frêche, Président du Conseil Régional Languedoc-Roussillon
Septimanie
- M. Martin Malvy, Président du Conseil Régional Midi-Pyrénées
- M. Miguel Sanz, Président du Gouvernement de Navarre

AU NOM ET EN REPRESENTATION de la Région Aquitaine, de la Communauté Autonome d'Aragon, de la Communauté Autonome de Catalogne, de la Communauté Autonome du Pays Basque, de la Région Languedoc-Roussillon Septimanie, de la Région Midi-Pyrénées et de la Communauté Forale de Navarre, respectivement, et se reconnaissant mutuellement, au titre auquel chacun agit, doté de la capacité requise pour l'octroi de cette Convention;

CONSIDERANT l'objectif du Conseil de l'Europe et de l'Union européenne de parvenir à une union plus étroite entre les peuples européens et de promouvoir entre eux des relations de coopération comme moyen de renforcement de la construction européenne;

DECIDES à approfondir entre eux les relations et l'action commune déjà existantes, dans le but d'augmenter le progrès économique et social sur leurs territoires des deux côtés des Pyrénées;

CONSCIENTS du fait que leur expérience dans le domaine de la coopération transfrontalière a contribué au développement et à la revalorisation de leurs territoires respectifs;

RECONNAISSANT que pour obtenir les meilleurs résultats il est nécessaire de disposer d'un instrument juridique permettant d'assurer l'efficacité, la continuité et le suivi de leurs relations transfrontalières;

DECIDES à promouvoir cette coopération dans le respect de leurs Droits internes;

CONFORMEMENT au Traité franco-espagnol sur la coopération transfrontalière entre collectivités territoriales signé à Bayonne le 10 mars 1995,



en application de la Convention cadre du Conseil de l'Europe sur la coopération transfrontalière entre communautés ou autorités territoriales signé à Madrid le 21 mai 1980,

ONT DECIDE DE FORMALISER CETTE CONVENTION selon ce qui suit:

Première

La Région Aquitaine, la Communauté Autonome d'Aragon, la Communauté Autonome de Catalogne, la Communauté Autonome du Pays Basque, la Région Languedoc-Roussillon Septimanie, la Région Midi-Pyrénées et la Communauté Forale de Navarre, dans le but de promouvoir et d'accroître les possibilités de coopération et d'action commune, créent le *Consortio* de la Communauté de Travail des Pyrénées en tant qu'organisation dotée de personnalité juridique de caractère public, conformément aux statuts figurant comme annexe à cette convention.

Seconde

1. Ces collectivités s'engagent à mettre en œuvre les actions nécessaires pour réaliser les objectifs visés à l'article 2 des statuts du *Consortio* de la Communauté de Travail des Pyrénées.
2. Cet Accord engage exclusivement les signataires.
3. La répartition financière des frais de fonctionnement se fera selon une distribution en pourcentages égaux pour chaque partie. Pour ce qui est des opérations d'investissement, les parties du *Consortio* respecteront les critères adoptés au sein des organes de décision du *Consortio*.

Troisième

Le *Consortio* de la Communauté de Travail des Pyrénées aura son domicile au siège de la Communauté de Travail des Pyrénées dans la ville de Jaca (Aragon-Espagne). Le Droit applicable aux obligations des parties qui signent le présent *Consortio* sera le Droit public espagnol. Par conséquent tous les litiges juridiques découlant de son exécution et application seront portés devant les autorités judiciaires et administratives espagnoles.

Quatrième

L'adhésion de nouvelles collectivités territoriales au *Consortio* de la Communauté de Travail des Pyrénées sera sujette, après délibération du Comité d'Exécution, à l'approbation et la signature d'un Accord d'adhésion avec la modification correspondante des Statuts. Selon le Traité de Bayonne et



notamment de l'application de la procédure établie en droit interne espagnol et français, l'accord d'adhésion aura le caractère d'accord de coopération transfrontalière.

Cinquième

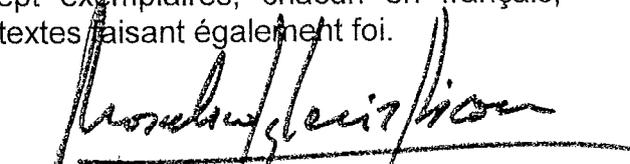
Le présent Accord aura une durée de dix ans à compter de la date de sa signature et pourra être reconduit pour une même période sur décision expresse des signataires des présents.

Sixième

L'approbation du présent Accord par les parties est sujette à la procédure établie par chacune d'entre elles dans leur droit interne respectif.

Fait à Jaca, le 17 mars 2005 en sept exemplaires, chacun en français, espagnol, basque et catalan, les quatre textes faisant également foi.


Alain Rousset
Région Aquitaine

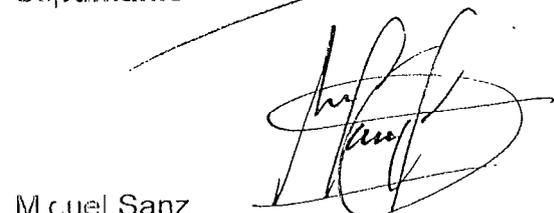

Marcelino Iglesias
Communauté Autonome d'Aragon

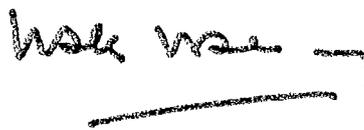

Pasqual Maragall
Communauté Autonome de Catalogne


Juan José Ibarretxe
Communauté Autonome du Pays Basque


Georges Frêche
Région Languedoc-Roussillon
Septimanie

Martin Malvy
Région Midi-Pyrénées


Miquel Sanz
Communauté Forale de Navarre


Miquel Sanz

ACUERDO DE 8 DE ABRIL DE 2003, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS.

Las Regiones españolas y francesas miembros de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, de acuerdo con el Tratado de Bayona de 10 de marzo de 1995, han decidido crear un nuevo organismo de cooperación transfronteriza en forma de Consorcio, dotado de personalidad jurídica de derecho público, a fin de asegurar la eficacia, continuidad y seguimiento de las relaciones de cooperación transfronteriza entre todas ellas.

A tal fin, la Presidencia aragonesa de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos remitió al Ministerio de Administraciones Públicas el texto del Convenio del Consorcio y de sus Estatutos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras, habiendo recaído informe favorable el día 11 de diciembre de 2002.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de abril de 2003, se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio que figura como Anexo, a suscribir con las Comunidades Autónomas de País Vasco, Navarra y Cataluña y las Regiones francesas de Aquitania, Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon, para crear el Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, así como sus Estatutos.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración de dicha Convenio, que no supone aportación económica con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERO.- Facultar al Presidente del Gobierno de Aragón para la firma del Convenio, en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 8 de abril de 2003.

**EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO Y
CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Fdo.: José Angel Biel Rivera

CG 8042003/11

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 8 de abril de 2003, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio que figura como Anexo, a suscribir con las Comunidades Autónomas de País Vasco, Navarra y Cataluña y las Regiones francesas de Aquitania, Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon, para crear el Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, así como sus Estatutos. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio, que no supone aportación económica con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar al Presidente del Gobierno de Aragón para la firma del Convenio, en nombre y representación del Gobierno de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGON expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a nueve de abril de dos mil tres.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA
ENTRE LAS ENTIDADES MIEMBROS DE LA CTP**

REUNIDOS:

- M. Alain Rousset, Presidente del Conseil Régional Aquitaine
- Sr. Marcelino Iglesias, Presidente del Gobierno de Aragón
- Sr. Jordi Pujol, Presidente de la Generalitat de Cataluña
- Sr. Juan José Ibarretxe, Presidente del Gobierno Vasco
- M. Jacques Blanc, Presidente del Conseil Régional Languedoc-Roussillon
- M. Martin Malvy, Presidente del Conseil Régional Midi-Pyrénées
- Sr. Miguel Sanz, Presidente del Gobierno de Navarra

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la Región Aquitaine, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Región Languedoc-Roussillon, de la Región Midi-Pyrénées y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y reconociéndose mutuamente, en la calidad con la que cada uno actúa, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio,

CONSIDERANDO el objetivo del Consejo de Europa y de la Unión Europea de llegar a una unión más estrecha entre los pueblos europeos y de promover la cooperación entre ellos como medio para reforzar la construcción europea,

DECIDIDOS a profundizar las relaciones y la acción común ya existentes entre ellos con el fin de incrementar el progreso económico y social de sus territorios a ambos lados de los Pirineos,

CONSCIENTES de que su experiencia de cooperación transfronteriza ha contribuido al desarrollo y a la revalorización de sus zonas respectivas,

RECONOCIENDO que para optimizar los resultados obtenidos es necesario un instrumento jurídico que permita asegurar la eficacia, la continuidad y el seguimiento de las relaciones transfronterizas,

DECIDIDOS a promover esta cooperación dentro del respeto de sus Derechos internos,

DE ACUERDO CON el Tratado hispano-francés sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales, firmado en Bayona el 10 de marzo de 1995, en aplicación del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales, firmado en Madrid el 21 de mayo de 1980,

HAN DECIDIDO FORMALIZAR el presente convenio de acuerdo a las cláusulas siguientes:

Primera

La Región Aquitaine, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Región Languedoc-Roussillon, la Región Midi-Pyrénées y la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de impulsar y potenciar la cooperación y la actuación común, crean el Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos como entidad asociativa con personalidad jurídica de carácter público, de conformidad con los estatutos incorporados como anexo al presente convenio.

Segunda

1. Estas entidades se comprometen a desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo 2. de los estatutos del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.
2. Este Convenio compromete exclusivamente a las partes firmantes.
3. El reparto financiero de los gastos de funcionamiento tendrá lugar conforme a una distribución en porcentajes iguales por cada una de las partes. En cuanto a las operaciones de inversión, las partes consorciadas respetarán los criterios adoptados en el seno de los órganos decisorios del Consorcio.

Tercera

El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos tendrá su domicilio en la sede de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, en la ciudad de Jaca (Aragón-España). El Derecho aplicable a las obligaciones de las partes que suscriben el presente Convenio será el Derecho público español y por consiguiente las controversias jurídicas que en su desarrollo y aplicación se produzcan se resolverán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo español.

Cuarta

La incorporación de nuevas entidades territoriales al Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos requerirá, previa discusión en el seno del Comité Ejecutivo, la aprobación y formalización de un convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los estatutos. A efectos del Tratado de Bayona y en particular de la observancia del procedimiento establecido en el Derecho interno español y francés, el Convenio de adhesión tendrá la naturaleza de convenio de cooperación transfronteriza.

Quinta

El presente convenio tendrá una duración de diez años desde la fecha de su firma, que podrá ser renovada por igual período por decisión expresa de las partes firmantes del convenio.

Sexta

La aprobación del presente convenio por las entidades participantes estará sujeta al procedimiento establecido para cada una de ellas en su respectivo derecho interno.

Hecho en Zaragoza, a 11 de abril de 2003 en siete ejemplares, cada uno en lenguas francesa, española, euskera y catalana, dando los cuatro textos fe.

Alain Rousset
Gobierno de Aquitania

Marcelino Iglesias
Gobierno de Aragón

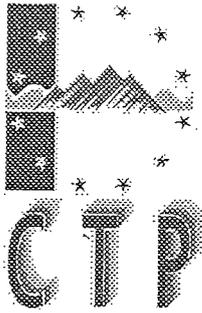
Jordi Pujol
Gobierno de Cataluña

Juan José Ibarretxe
Gobierno Vasco

Jacques Blanc
Región Languedoc-Roussillon

Martin Malvy
Región Midi-Pyrénées

Miguel Sanz
Gobierno de Navarra



ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y composición

1.1 El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia, regida por los presentes estatutos y sometida al ordenamiento jurídico público español.

1.2 El Consorcio está integrado por:

- a) la Región Aquitaine
- b) la Comunidad Autónoma de Aragón
- c) la Comunidad Autónoma de Cataluña
- d) la Comunidad Autónoma de Euskadi
- e) la Región Languedoc-Roussillon
- f) la Región Midi-Pyrénées
- g) la Comunidad Foral de Navarra

El ámbito territorial del Consorcio se corresponde con el territorio de las entidades que lo integran.

1.3 La incorporación de nuevas entidades al Consorcio se realizará en las condiciones previstas en la cláusula cuarta del Convenio interadministrativo de cooperación entre las entidades miembros de la CTP, así como en el artículo 24 de los presentes estatutos.

1.4 Para el ejercicio de sus funciones, el Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos podrá colaborar con otras entidades públicas o privadas, tanto españolas como francesas, mediante los correspondientes convenios o contratos según el caso.

Artículo 2. Objeto y finalidades del Consorcio

2.1 El Consorcio tiene por objeto la realización de acciones comunes, dentro del ámbito competencial de las entidades territoriales que lo integran y, en particular, en los siguientes ámbitos:

- transportes y vías de comunicación
- problemas energéticos

- agricultura, economía forestal y de montaña
- promoción del turismo y el termalismo
- protección de los recursos y el medio naturales
- ordenación del territorio y urbanismo
- desarrollo regional y rural
- patrimonio cultural
- formación e innovación

2.2 De acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, el Consorcio podrá encargarse de gestionar ante la Unión europea o ante los Gobiernos de los respectivos estados la obtención de ayudas económicas en beneficio del ámbito territorial del Consorcio y dentro del marco de sus competencias.

2.3 El ámbito de actuación del Consorcio podrá ser ampliado por decisión unánime de sus miembros, en el marco de las competencias de las entidades territoriales que lo integran.

Artículo 3. Atribuciones

Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, y de acuerdo con la normativa aplicable, el Consorcio puede:

- a) realizar actos de administración y de disposición de bienes
- b) contraer obligaciones
- c) obtener subvenciones y ayudas de personas públicas y privadas
- d) reglamentar su propio funcionamiento
- e) contratar personal, obras, servicios y suministros
- f) realizar, en general, todos los actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 4. Duración y sede

La duración del Consorcio será la que resulte de la vigencia del Convenio que lo constituye, y su domicilio se fija en la sede de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, en la ciudad de Jaca (Aragón).

Artículo 5. Régimen jurídico

Dentro del respeto a lo establecido en el Tratado de Bayona y en los términos del convenio de creación, el Consorcio se rige por el Derecho español y por los presentes estatutos.

Capítulo II. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos

El Consorcio se rige por los órganos siguientes:

- a) el Comité Ejecutivo
- b) el Presidente/a
- c) el Director/a

Artículo 7. Comité Ejecutivo

7.1 El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y de gestión del Consorcio.

7.2 Está integrado por un representante titular y un suplente de cada una de las entidades consorciadas, ambos designados de acuerdo con los procedimientos y por el período que decida cada entidad.

7.3 El Secretario/a General en ejercicio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos es miembro nato del Comité ejecutivo, con voz pero sin derecho a voto. Cuando el Secretario General pertenezca a una entidad que no sea miembro del Consorcio, quedará prorrogado en esta función quien lo haya sido en el periodo inmediatamente anterior.

Artículo 8. Funciones del Comité Ejecutivo

Corresponden al Comité ejecutivo las funciones siguientes:

- a) nombrar y separar al Director/a del Consorcio
- b) aprobar el reglamento de régimen interno
- c) aprobar el presupuesto y las cuentas del Consorcio
- d) aprobar la gestión y el régimen de contratación del personal del Consorcio
- e) aprobar la adquisición y enajenación de patrimonio
- f) aprobar la contratación de obras, servicios y suministros
- g) controlar la gestión del Director/a del Consorcio
- h) aprobar las formas de gestión de los servicios
- i) deliberar sobre la admisión de nuevas entidades al Consorcio
- j) aprobar el programa y el informe anual de actividades del Consorcio
- k) autorizar el ejercicio de acciones judiciales
- l) aprobar las operaciones de crédito y tesorería
- m) fijar las participaciones económicas a realizar por los integrantes del Consorcio
- n) aprobar la elaboración conjunta de proyectos o acciones comunes en el marco de los programas y ayudas de la Unión Europea
- o) ejercer cualquier otra atribución que no haya sido asignada expresamente a otros órganos en los presentes estatutos

Artículo 9. Presidente/a

9.1 El cargo de Presidente/a del Consorcio será ocupado de manera rotatoria por el/la representante de la entidad que siendo miembro del Consorcio ejerza la presidencia de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos. En los periodos en que la Comunidad sea presidida por una entidad que no sea miembro del consorcio, quedará prorrogado en el cargo quien lo haya sido en el periodo inmediatamente anterior.

9.2 El ejercicio del cargo de Presidente tendrá una duración bianual, que con carácter excepcional podrá ser ampliada como máximo un año.

Artículo 10. Funciones del Presidente/a

Corresponde al Presidente/a:

- a) representar legalmente al Consorcio ante cualesquiera instancias y autoridades públicas y privadas
- b) presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y dirigir los debates
- c) convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y fijar el orden del día
- d) velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité Ejecutivo
- e) proponer al Comité Ejecutivo el programa anual de actividades
- f) elaborar y presentar el informe anual de actividades
- g) ordenar los cobros y pagos
- h) ejercer, por razón de urgencia, acciones administrativas o judiciales dando cuenta de ellas al Comité ejecutivo

Artículo 11. Director/a

El cargo de Director/a del consorcio se designará por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 a) y en los artículos 18.2 y 18.3, por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

Artículo 12. Funciones del Director/a

Corresponde al Director/a del Consorcio:

- a) asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y levantar las actas de las reuniones
- b) elevar al Presidente/a el programa anual de actividades y elaborar los correspondientes anteproyectos de presupuesto
- c) asegurar la realización de las actividades del Consorcio de acuerdo con las instrucciones recibidas del Comité Ejecutivo y del Presidente/a
- d) proponer al Presidente/a del Comité Ejecutivo la lista de asuntos para la formación del orden del día de cada convocatoria
- e) gestionar los recursos del Consorcio
- f) ejercer las facultades que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo y por el Presidente/a

Capítulo III. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Reuniones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reúne en sesiones ordinarias, según la periodicidad establecida por el propio Comité como mínimo dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente/a lo considere necesario o cuando lo soliciten como mínimo la mitad de sus miembros.

Artículo 14. Orden del día

El Presidente/a, asistido por el Director/a, establecerá el orden del día de cada sesión teniendo en cuenta todos los asuntos presentados por escrito por los miembros del Comité.

Artículo 15. Convocatoria de las reuniones

Las convocatorias serán fijadas por el Presidente/a y deberán notificarse a los miembros del Comité con una antelación mínima de quince días. Si concurren razones de urgencia, el plazo señalado podrá acortarse a cinco días. Las convocatorias deberán ir acompañadas de su correspondiente orden del día.

Artículo 16. Mayorías de aprobación

16.1 Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

16.2 Será necesario el voto favorable por unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) modificación de los estatutos
- b) adhesión de entidades al Consorcio
- c) disolución y liquidación del Consorcio
- d) en los otros casos previstos en los presentes estatutos

Artículo 17. Acta de las reuniones

El Director/a levantará acta de cada sesión, mencionando los acuerdos adoptados, de los que podrá expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

Capítulo IV RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

Artículo 18. Régimen jurídico

1. El Consorcio, en aquellos aspectos de su actuación que supongan el ejercicio de potestades administrativas, ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación española sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo.
2. Los contratos que celebre el Consorcio deberán ajustarse a lo establecido en la legislación española sobre contratos de las Administraciones Públicas,

respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

3. El Consorcio podrá disponer de personal propio que tendrá carácter laboral. Los contratos y las relaciones de trabajo se regirán por el Derecho español. En lo que se refiere a los procesos de selección, se adoptarán las medidas tendentes a respetar las obligaciones que resultan de la legislación española sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas.
4. En materia de responsabilidad patrimonial será de aplicación al Consorcio, tanto en cuanto a determinación de responsabilidad como en lo relativo al procedimiento para exigirla, la legislación española sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
5. Los litigios que se planteen sobre la actuación del Consorcio serán competencia de los Juzgados y Tribunales españoles, de acuerdo con la legislación aplicable al orden jurisdiccional correspondiente. Cuando la actuación del Consorcio esté sujeta al Derecho administrativo, serán competencia de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.
6. Los estatutos, el reglamento de régimen interno y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo deberán redactarse en las lenguas oficiales de los miembros consorciados.

Artículo 19. Recursos

19.1 Para la realización de sus finalidades, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) aportaciones de las entidades consorciadas incluidas en sus respectivos presupuestos
- b) aportaciones y subvenciones de toda índole procedentes de otras entidades oficiales y de personas particulares –especialmente de la Unión Europea-.
- c) los ingresos procedentes de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado, incluidos los procedentes de las prestaciones de servicios y de la concertación de operaciones de crédito.
- d) donativos y otros fondos obtenidos por cualquier otro título admitido en derecho y que respeten el marco del Tratado de Bayona.

19.2 Para cada una de las operaciones de inversión se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros con derecho a voto del Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Presupuesto

20.1 El Consorcio elaborará un Presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural.

20.2 Sin perjuicio del control y seguimiento a realizar por el órgano que, según el reglamento de régimen interno, ejerza las funciones de control financiero interno, tanto el presupuesto como las cuentas anuales serán objeto de auditoría externa independiente.

Artículo 21. Control financiero

El organismo deberá atender las peticiones de información procedentes de las autoridades de control financiero de los miembros consorciados, así como de las autoridades nacionales y comunitarias en función de la financiación de los Estados o de la UE de la que se beneficiará.

Artículo 22. Patrimonio y adscripción de bienes

22.1 El Patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados le adscriban para el cumplimiento de sus fines así como los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

22.2 Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes públicos para el cumplimiento de sus fines. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 23. Responsabilidad económica

Las entidades consorciadas serán responsables dentro del límite de su participación financiera fijada en el Convenio.

Capítulo V MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 24. Adhesión y renuncia de miembros

24.1 De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 i) y 16.2, el Comité Ejecutivo discutirá sobre la adhesión de nuevas entidades al Consorcio. El acuerdo adoptado será sometido a la ratificación posterior por los órganos competentes de los miembros consorciados.

24.2 La incorporación de nuevos miembros se formalizará mediante el oportuno convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los estatutos. A efectos del Tratado de Bayona y en particular de la observancia del procedimiento establecido en el Derecho interno español y francés, el convenio de adhesión tendrá la naturaleza de convenio de cooperación transfronteriza.

24.3 La renuncia voluntaria de un miembro del Consorcio no afectará a la naturaleza de éste como entidad de cooperación transfronteriza amparada por el Tratado de Bayona, siempre que permanezcan en él entidades territoriales

pertenecientes a los estados español y francés. La renuncia será efectiva al cierre del ejercicio presupuestario en curso.

Artículo 25. Disolución del Consorcio

25.1 El Consorcio podrá ser disuelto por alguna de las causas siguientes:

- a) disolución de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos
- b) mutuo acuerdo de los miembros consorciados
- c) imposibilidad de continuar su funcionamiento
- d) incumplimiento del objeto
- e) transformación del Consorcio en otro ente.

25.2 El acuerdo de disolución, adoptado en las condiciones previstas en el artículo 16.2 de los presentes estatutos, determinará la forma en que deba procederse a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al Consorcio.

25.3 La disolución sólo será efectiva una vez realizadas dichas operaciones de liquidación, con la formación del balance del activo y del pasivo, la fijación del destino de los bienes y derechos, y en su caso, la asunción por las respectivas entidades de las obligaciones pendientes del Consorcio frente a terceros, según el calendario y las condiciones determinadas en el acuerdo de disolución.

NOTA INTERIOR

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

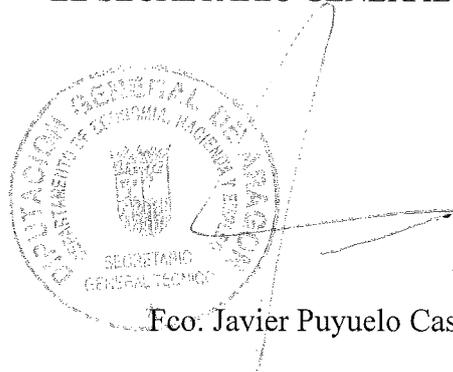
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES. Registro de Convenios.

ASUNTO: Rtdo. Convenios para su registro.

Le remito, en cumplimiento del Decreto 151/1988, de 4 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro de Convenios y se regula el funcionamiento del mismo, la siguiente documentación:

- Convenio interadministrativo de cooperación transfronteriza entre las entidades miembros de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.

Zaragoza, a 19 de septiembre de 2005
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,



Fco. Javier Puyuelo Castillo

NUMERO= h4c00n0022

HOJA/CAPITULO= 4 Comunidades Autónomas

CONVENIO= Convenio Interadministrativo de Cooperación Transfronteriza entre las entidades miembros de la CTP

ACUERDO= 08/04/03

FIRMANTES= Presidente del Consejo Regional Aquitaine / Presidente del Gobierno de Aragón / Presidente de la Generalitat de Cataluña / Presidente del Gobierno Vasco / Presidente del Consejo Regional languedoc-Roussillon Septimanie / Presidente del Consejo Regional Midi-Pyrenees / Presidente del Gobierno de Navarra

FIRMADO= 17/03/05

VIGENCIA= Tendrá una duración de diez años

PRORROGA=

DENUNCIA=

CUANTIA=

APORTACION-DGA= No supone aportación económica

FORMA-PAGO=

ADDENDA=

OBSERVACIONES=